



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal
Sala Penal

Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Barranquilla, Atlántico, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez recibido el escrito de subsanación, se procede a admitir la acción de tutela en referencia, presentada mediante apoderado judicial por los ciudadanos Carlos Rafael Zúñiga Hernández, Ricardo Zúñiga Hernández, Augusto Anaya Arrieta y Dessire del Carmen Méndez Terán, en contra de la Fiscalía Tercera Especializada y el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Barranquilla por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Del estudio de la presente acción de tutela también se advierte la necesidad de vincular al presente trámite a todas las demás partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202205118.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR a la Fiscalía Tercera Especializada y el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de control de garantías de Barranquilla, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

3- VINCÚLENSE a la presente acción de tutela a todas las demás partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número



080016001055202205118, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

4- REQUERIR a la Fiscalía Tercera Especializada de Barranquilla, para que en la respuesta que allegue como accionada dentro del presente amparo, informe todos los sujetos procesales que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202205118, con los nombres de sus apoderados y demás datos de notificación; una vez se alleguen dichos datos, por la Secretaría de esta Sala, **OFÍCIESE** a estos sujetos procesales para lo dispuesto en el numeral tercero de la presente providencia.

5- SÚRTASE el trámite de notificación por aviso a través de la página web de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias, ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a todas las partes que estén interviniendo en el proceso penal radicado bajo el número 080016001055202205118, o a los terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados.

6- TÉNGANSE como pruebas las aportadas por el accionante y por las accionadas y vinculados en el informe, que en caso tal, sea rendido por la entidad al descorrer traslado.

7- ADVERTIR a la accionada y a las vinculadas sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

8- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado